

LEGALIZACION DE LIBROS.

Primero.- La legalización de libros en formato electrónico y presentado por vía telemática en el Registro Mercantil, será de aplicación a los libros de todas clases respecto de ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2014.

Segundo.- Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios deberán cumplimentarse en soporte electrónico.

Tercero.- La presentación de dichos libros deberá ser por vía telemática dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Cuarto.- No podrán legalizarse libros encuadernados en blanco o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.

Quinto.- Tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.

Sexto.- En cuanto a los libros encuadernados en blanco y ya legalizados, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia.

Séptimo.- Todas las actas de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Octavo.- En cada ejercicio se deberá legalizar las actas del ejercicio precedente. Dicho libro deberá contener la fecha de apertura y cierre del ejercicio.

Noveno.- Los libros registros de socios o de acciones nominativas, ya legalizados en blanco, deberán incluir también, la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados.

Décimo.- Una vez inscrita una sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro en el que conste la titularidad inicial de los fundadores, una vez legalizado este libro inicial, sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en el supuesto de que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial.

Undécimo.- En los libros registro de socios o de acciones nominativas, deberá constar la identidad completa de los titulares y la nacionalidad y sus domicilios.

Duodécimo.- Cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros de llevanza obligatoria, el registrador permitirá la presentación en formato papel.

Decimotercero.- Las anteriores reglas serán también de aplicación para las uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones y demás personas físicas y jurídicas obligadas a llevar la contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.